

RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====

Número de orden de archivo

EXPEDIENTE número 3.578

C O N T R A:

TOMAS BAGÚESTE BALLABRIGA

D E L I T O:

ADHESION A LA REBELION

DE SALAS BAJAS

(HUESCA)





76

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 3578

Año 1942

Registro entrada núm. 1399

del Juzgado de Baraita 124.

CONTRA

TOMAS BAGUETE BALLABRIGA

SALAS BAJAS

Se inició el de de 194.....

Remitido al Tribunal Regional el de de 194.....

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: ~~D. Isidro Alvarez Iglesias~~

D. JUAN PABLO SANCHEZ DIAZ GUERRA

10.000 17.

¡VIVA ESPAÑA!

²
¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 3578

1.399

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 4833-39 contra Fondu Baguste Gallabriga Lolas Bagas por el delito de adhesión a la rebelión a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 29 de diciembre de 1941

Do O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

Sr. Juez Instructor Provincial de

Jlusa

DON CELEDONIO GOMEZ CARRTERO SARGENTO DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA VALLE
DOLID Nº20SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SUMARISIMO DE URGENCIA N4833-39
SEGUIDO CONTRA EL PROCESADO TOMAS BAGUESTE BALLABRIGA, DEL QUE ES JUEZ ESP
CIAL PARA LA PRACTICA DE LAS DILIGENCIAS EL TENIENTE DE INFANTERIA DON MAXI
MO RUIZ POZO?

CERTIFICO: que en el citado procedimiento y a los folios que se indicaran
obra sentencia que copiada literalmente dice asi;

AL FOLIO 24:SENTENCIA:En la plaza de barbastro a doce Julio de 1940.-Re
unido el Consejo de Guerra Permanente Nºdos para ver y fallar la causa
4833-39 que por el procedimiento de sumarísimo de urgencia se ha seguido
contra el procesado TOMAS BAGUESTE BALLABRIGA, mayor de edad penal, y cuyas
demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los
autos por el Sr. Secretario oídos los Informes del Ministerio Fiscal de la
Defensa, las manifestaciones de los procesados presen es en el acto de
vista y RESULTANDO: Hechos probados y así se declara que TOMAS BAGUESTE
BALLABRIGA, de 25 años de edad vecino de Salas Rivas y extremista de izqu
erdas y propagandista. Al iniciarse el movimiento se lanzó con armas a la
calle, haciendo guardias armadas y ordenando como dirigente de la C.N.T.
el saqueo de la Iglesia en cuyos hechos partipe personalmente el procesa
fué miembro de la junta de abastos y participó en saqueos y riquesas en
las casa de derechas. Despues de ser asesinado el cura paso a vivir a la
Azbadia junto con su familia. Se le considera culpable o por lo menos in
ductor de los asesinatos cometidos en las personas del Sr Escudero y del
Sr. Isla por el grado ascendiente que tenía en la U.N.T. y por la gran
relacion con los asesinos y ademas por que estos hechos se realizaron cu
do a la U.G.T dejó de formar parte del Comité tambien por que el encara
do ocupo el puesto de Secretario asesinado; desempeñó el cargo de secretar
del Comité desde el año 1937, destrozó la parte del archivo que había log
do salvar el anterior secretario y realizando multitud de incautaciones, pe
si significacion anarquista estuvo detenido once dies por los guardias
A salto y al ser movilizado voluntariamente en la columna "roja y Negra"
CONSIDERANDO: que los hechos relatados constituyen un delito de adhesión
a la rebelion previsto y penado en el artº238 del Código de Justicia Mil
tar, no siendo de apreciar ninguna circunstancia modificativa de la resp
sabilidad penal.-VISTO: El arts. citado los demas de general aplicacion y
la Ley de 9 de Febrero de 1939.-FALLAMOS: que debemos de condenar y con
mos al procesado TOMAS BAGUESTE BALLABRIGA, como autor responsable de un
delito de adhesion sin circunstancias modificativas, a la pena de TRINTA
AÑOS de reclusion mayor, y accesorias legales; siendole de abona la pris
on prevntiva sufrida y en cuanto a las recondabilidad civil se estara a
dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.-OTROSI: al Consejo vista la
circular del Consejo de Ministros, de 25 de Enero 1940, sobre examen de pe
nas acuerda no proponer a la Superioridad sde la conmutacion de la pena
puesta.-ASI por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.-
JUAN FABRAT DE VAL.-SEVERIANO ESTEBAN ESCOBIZA.-ARTURO ARANDA.-JUAN BTA
VARRO.-RAPAEL VILLANANA.-RUBRICADOS...

DECRETO DE APROBACION DEL ILMO. SR. AUDITOR.-Zaragoza a 17 de Julio de 1940.
ACUERDO prestar mi aprobacion a la sentencia analizada. . . Pasar los autos
Juez Instructor para cumpliment, notificacion, curso de teentimonios y
mas tramites.-EL AUDITOR, IGNACIO GRAU.-Rubricado.-Hay un sello en t
que dice; "5 Region Militar.-Auditoria de Guerra, -

Y para que conste y su remision al TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS. expido el presente de orden
y visado por su SSª Huesca a 19 de Febrero de 1941.



Celedonio Gomez

PROVIDENCIA

Juez Sr. Asín

En Huesca, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cuyo acuse de recibo se efectuó oportunamente Interésese informes urgentes, al Alcalde, Cura párroco, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil del domicilio del expedientado. Líbrese carta-orden al Juez Municipal de la mencionada localidad para que tase legalmente los bienes del inculpado, consigne datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mandó y firma S. S. de que doy fe.



DILIGENCIA

Seguidamente se dió cumplimiento a lo mandado por S. S.^a.
Doy fe.

~~8. 10775~~
~~10775~~

Por providencia dictada en el día de hoy he acordado practicar las diligencias que mas abajo se indican referentes al expedientado Tomás Bagnete Ballabriga, para lo que comisiono a V., debiendo llevarlas a efecto seguidamente y remitirlas a este Juzgado.

Huesca a 26 de Marzo de 1.942.
El Juez Instructor Prov.

[Handwritten signature]
Salas Bayas .-

SR. JUEZ MUNICIPAL DE



DELIGENCIAS QUE SE INDICAN

- 1º.- Designará tres vecinos de esa localidad que conozcan los bienes pertenecientes al expedientado arriba indicado, quienes tasarán con arreglo al valor que tenían los mismos antes del Movimiento separándolos en tres grupos: riqueza rustica, urbana y pecuaria y valorando globalmente cada uno de estos grupos.
- 2º.- Las cuatro solicitudes de informes de bienes que adjunto le remito las trasladará a las Autoridades consignadas al pie de aquellas, indicando que se las devuelvan a V, diligenciadas y las remitirá a este Juzgado con la presente carta-orden. Reiterará V, directamente los informes si transcurren cinco días sin haberlos evacuado.
- 3º.- En breve informe que V, hará por separado consignará con toda claridad el Establecimiento penal o lugar donde se encuentra el expedientado preguntando al efecto a los familiares de este o personas que puedan estar enteradas: si el expedientado es casado, en su caso, hijos y personas a las cuales tenga que mantener expresando el numero y nombre de estas y si gana algún sueldo ó jornal.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Much work

REPORT OF THE

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

En salas Bajas a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, ante el Sr, Juez municipal D, Joaquin Salas Peropadre asistido de mí el Secretario, comparécen los testigos, previa citación verbal, vecinos de esta localidad, D, Benigno Domper Sesé, D, vicente Carmen Moguero y D, Felix Puyuelo Olivera, casados, mayores de edad, a quienes el Sr, Juez prestó juramento en forma: Una vez que se les hizo saber el motivo de esta su comparecencia, de común acuerdo tasan los bienes del procesado Tomas Bagueste Ballabriga como sigue

Bienes rústicos -----total	<u>7.500</u>
Bienes urbanos -----id	<u>2.500</u>
Riqueza pecuaria ----- id	<u> </u>
Total los tres grupos -----	<u>10.000</u>

que no saben a ciencia cierta si el indicado Bagueste fué nombrado heredero al casarse, por sus padres si bien suponen que con arreglo a las costumbres locales debieron capitular sus padres quedando de usufructuarios y dueño el hijo indicado Tomas Bagueste Ballabriga ,

que nada mas tienen que decir, que lo dicho es la verdad, firmando con el Sr, Juez de que yo el Secretario certifico ,



El Juez
Joaquin Salas

Los testigos

Benigno Domper Sesé *Vicente Carmen*

Felix Puyuelo

El Secretario

H. Vinales



ALCALDIA

DE

SALAS BAJAS

(HUESCA)

Núm.

162

7 4 ✓
En contestación a su comunicado de fecha 26 del pasado marzo tengo el honor de comunicar a Vd, que los bienes del vecino de esta localidad Tomas Bagueste Gallabriga son del siguiente valor, antes del Glorioso movimiento nacional,

Bienes rústicos -----pts, 7,500

Bienes urbanos ----- pts, 2,500

Secuaria -----

TOTAL

10,000

Dios guarde a Vd, muchos años
Salas Bajas 8 de Abril de 1942

El Alcalde

Martin Palomera



Sr, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

Huesca

En consecuencia a su comu-
nicado de fecha 28 de mayo de 1968
se tiene el honor de comunicar a
Vd. que los planes del vecino
de esta localidad donde se
hallaba con el siguiente va-
lor, en el momento de su
construcción,

planes urbanos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100

planes urbanos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100

los planes de urbanización de
esta localidad de fecha 8 de abril de 1968

Dr. Juan Rodríguez, provincial de Responsabilidades
Públicas



En cumplimiento a todo cuanto interesa en su escrito de fecha 26 del pasado mes de marzo, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V., que los bienes que en la actualidad recaen sobre el vecino de

Salas Bajas Tomas Braquero
Ballabriga

son los siguientes: Por rústica, 7.500 pesetas, por urbana, 2.500 pts, riquezas pecuarias mas pts, siendo el total de las mismas 10000 pesetas,

Dios guarde a V. muchos años.
Barbastro 8 de abril de 1.942
El Comandante del Puesto

Benigno Ramalés
Capuete

Sr. Juez Municipal de

Salas Bajas

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Antonio M. López
1900

99

En contestación a su comunicado de fecha 26 del pasado marzo, tengo el honor de comunicar a vd, que los bienes del vecino de esta localidad Tomas Baqueste Bellalun según informes recabados de personas fidedignas, son del siguiente valor antes del Glorioso Movimiento Nacional,

Bienes rústicos ----- pts,	<u>M.500</u>
Bienes urbanos ----- pts,	<u>2.500</u>
Pecuaría ----- pts,	_____

Dios guarde a Vd, muchos años

Salas Bajas a 8 de Abril de 1942

El Cura Párroco

Camilo Rosell Pm.
Parróco



en contestación a un comunicado
de fecha 28 del pasado mayo, en
el que se comunicó a V. E. que
los planes del sector de la
Caja de Pensiones
según informe recibido de la
Dirección, con el siguiente valor
ante el último ejercicio
del

Los datos a V. E. se adjuntan en

el presente informe de fecha 1 de 1943

Atte. D. G. G. G.



10 10
SALUDO A FRANCO
ARRIBA ESPAÑA!

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

Salas Bajas

R. S. núm.

En contestación a su comu-
nicado de fecha 26 del pasado mar-
zo tengo el honor de comunicar a
Vd, que los bienes del vecino
de esta localidad Tomas Baguete
Ballebriga son del siguiente va-
lor, antes del Glorioso movimien-
to nacional,

Bienes rústicos -----pts,	7,500
Bienes urbanos ----- pts,	2,500
Pecuaría -----	-----
<u>TOTAL</u>	<u>10,000</u>

Dios guarde a Vd, muchos años
Salas Bajas 8 de Abril de 1942
El Jefe Local



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilida-
des Políticas
Huesca

1900

En consecuencia a lo que
dijo de fecha 28 del mes de
en favor de la causa de nulidad
de las elecciones de 1900
de esta localidad para el cargo de
alcalde, antes del día 10 de
de 1900.

7,500

5,500

19,000

Ala tarde a las 8 de la noche
de la noche de 1900
de 1900

El Jefe de la Oficina Provincial de Responsabilidades
de la Oficina

33 //

El juez que suscribe, tiene el honor de in-
 formar a vd, que Miguel Domper Tornil, se
 encuentra en su domicilio en esta localidad
 en libertad condicional, El expedientado es
 casado y tiene a su cargo a su esposa, Rosa-
 rio Domper Lisa, madre , Maria Tornil Puyue-
 lo y una hija pequeña Maria Teresa Domper
 dependiendo únicamente del producto de su
 trabajo en sus fincas - Tiene ademas en su
 compañía un hermano de 22 años de edad,
 Salas Bajas 8 de Abril de 1942

El Juez municipal

Joaquín Salas



Hecho a 22 de Julio de 1942.

De orden de 1.ª queda unidas
las presentes diligencias a las
anteriores en razón. Doy fe.

Juan...

Handwritten red stamp:
Folios 107

PROVIDENCIA JUEZ }
SEÑOR ASIN . . . }

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimienio al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.ª

M. M. L. L. L.

Doy fe.

Juan Sanche



DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 12 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

Sanche
GOBIERNO DE ARAGON

A U T O

En Barbastro dieciocho Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Tomás Bagueste Ballabriga**, vecino de Salas Bajas, apareciendo del mismo que el expedientado, extremista de izquierdas y propagandista, al iniciarse el Movimiento se lanzó con armas a la calle, haciendo guardias armado, y ordenando como dirigente de la C.N.T. el saqueo de la Iglesia, en cuyo hecho participó personalmente; fué miembro de la junta de Abastos, y participo en saqueos y requisas en las casas de vecinos derechistas. Después de ser asesinado el Sr. Cura pasó a la Abadía con la familia; desempeñó el cargo de Secretario del Comité desde el año 1937; destró la parte del archivo que había logrado salvar el anterior Secretario, y realizó multitud de incautaciones. Al ser movilizado ingreso voluntario en la columna Roja y Negra. Fué condenado a treinta años de reclusión mayor, por adhesión a la rebelión.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que — — — tiene bienes inmuebles, pericialmente valorados en 10.000 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

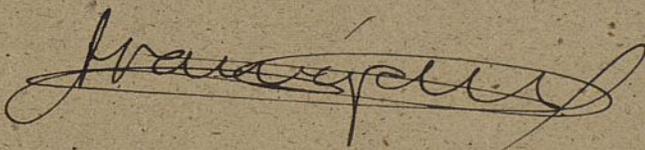
Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Tomás Bagueste Ballabriga**.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio; interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Montón**,
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Juez-Instructor de




DILIGENCIA.- Seguidamente se remite copia del auto anterior al IlmoSr. Fiscal de la Audiencia de Huesca, doy fe.

Bap

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Barbastro dieciocho Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Tomás Bagueste Ballabriga, vecino de Salas Bajas, apareciendo del mismo que el expedientado, extremista de izquierdas y propagandista, al iniciarse el movimiento se lanzó con armas a la calle, haciendo guardias armado, y ordenando como dirigente de la C.N.T. el saqueo de la Iglesia, en cuyo hecho participó personalmente; fué miembro de la junta de Abastos, y participo en saqueos y requisas en las casas de vecinos derechistas. Después de ser asesinado el Sr. Cura pasó a la Abadía con la familia; desempeñó el cargo de secretario del Comité desde el año 1937; destruyó la parte del archivo que había logrado salvar el anterior secretario, y realizó multitud de incantaciones. Al ser movilizado ingreso voluntario en la columna Roja y Negra. Fué condenado a treinta años de reclusión mayor, por adhesión a la rebelión.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que --- tiene bienes inmuebles, pericialmente valorados en 10.000 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Tomás Bagueste Ballabriga.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso; notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Barbastro dieciocho de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Politicas contra Tomás Baguste Sallabriga, vecino de Salas Bajas, apareciendo del mismo que el expedientado, extremista de izquierdas y propagandista, al iniciarse el movimiento se lanzó con armas a la calle, haciendo guardias armado, y ordenando como dirigente de la G.N.F. el saqueo de la Iglesia, en cuyo hecho participó personalmente; fué miembro de la junta de Asstos, y participo en saqueos y requisas en las casas de vecinos derechistas. Después de ser asesinado el Sr. Cura pasó a la Abadía con la familia; desempeñó el cargo de Secretario del Comité desde el año 1937; destró la parte del archivo que había logrado salvar el anterior secretario, y realizó multitud de incautaciones. Al ser movilizado ingreso voluntario en la columna Roja y Negra. Fué condenado a treinta años de reclusión mayor, por adhesión a la rebelión.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que --- tiene bienes inmuebles, pericialmente valorados en 10.000 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Tomás Baguste Sallabriga.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio, a efectos estadísticos.

Lo ocoordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé. -

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de dé mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Barbastro dieciocho de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Tomás Baguste Ballabriga, vecino de Salas Bajas, apareciendo del mismo que el expedientado, extremista de izquierdas y propagandista, al iniciarse el movimiento se lanzó con armas a la calle, haciendo guardias armado, y ordenando como dirigente de la C.N.T. el saqueo de la Iglesia, en cuyo hecho participó personalmente; fué miembro de la junta de abastos, y participo en saqueos y requisas en las casas de vecinos derechistas. Despues de ser asesinado el Sr. Cura pasó a la Abadía con la familia; desempeñó el cargo de secretario del Comité desde el año 1937; destró la parte del archivo que había logrado salvar al anterior secretario, y realizó multitud de incunaciones. Al ser movilizado ingreso voluntario en la columna Roja y Negra. Fué condenado a treinta años de reclusión mayor, por adhesión a la rebelión.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto, de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que --- tiene bienes inmuebles, pericialmente valorados en 10.000 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Tomás Baguste Ballabriga.

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoedó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé,—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º

El Juez Instructor,



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 18 de enero en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 124 del Juzgado y 3578 de la Audiencia, seguido contra Tomas Bagueste Ballabriga

vecino de Salas Bajas

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, de 21 FNE 1911 de 1911



Felipe Purique
Pro

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Barbastro.-

D.5.259,893 *

